

Documento en versión pública de conformidad a los Art. 24 letra c y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado los datos personales

ADENDA 01/2022

**AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA) ANTES EL FONDO AMBIENTAL
DE EL SALVADOR (FONAES) Y EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y
TRANSPORTE (MOPT) ✓**

NOSOTROS: EDGAR ROMEO RODRIGUEZ HERRERA, mayor de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad homologado número

actuando en mi calidad de **MINISTRO**, en nombre y representación del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE**, con Número de Identificación Tributaria

lo cual compruebo con la documentación siguiente: a) La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRES de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número SIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir de esa fecha, mi nombramiento en el cargo con el que comparezco; y b) La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día siete de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, rendí la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República; quien en el transcurso de este instrumento se denominará el "Ministerio" o "MOPT"; y **JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, portador de mi Documento Único de Identidad y Tributaria número

actuando en mi calidad de Presidente de la **AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA**, que puede abreviarse **ASA**, con Número de Identificación Tributaria

calidad que compruebo con la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES, de fecha 21 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial OCHO, del Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO del 12 de enero de 2022, mediante el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos y de la que consta en el artículo 10 que se creó la **AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA**, que también puede denominarse **ASA**, como institución Oficial Autónoma de Derecho Público, adscrita al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, y del domicilio de San Salvador; asimismo en el artículo 11 de la Ley General de Recursos Hídricos, establece que será el ente rector de la gestión integral de los recursos hídricos y demás bienes que forman parte del dominio público hidráulico, a través del uso racional, aprovechamiento eficiente, manejo, protección, recuperación, conservación, mejoramiento y restauración del recurso hídrico para garantizar la sustentabilidad con equidad; y en el literal b) del artículo 12, de la misma Ley, señala que la ASA estará constituida por una Junta Directiva, en el literal a) señala que estará constituida por un Presidente, será nombrado por el Presidente de la República, asimismo el artículo 13 del mismo cuerpo legal se establece que dentro de las atribuciones del Presidente de la ASA se encuentran ejercer la Representación Legal de dicha Institución; b) Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número **CUATROCIENTOS QUINCE** de fecha 12 de julio del año 2022, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el licenciado Conan Tonathiu Castro, por medio del cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo 12 letra a) y 16 de la Ley General de Recursos Hídricos y 10 de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, me nombró como Presidente de la ASA, a partir del día 13 de julio del año 2022, para un período legal de funciones que finaliza el día 31 de mayo de 2024, tal como lo establece el artículo 20 inciso tercero de la Ley General de Recursos Hídricos; el cual fue publicado en el Diario Oficial No. 135, Tomo No. 436, de fecha 18 de julio de 2022; c) Certificación de punto de acta de Junta Directiva de fecha 20 de julio de 2022, suscrita por la Secretaria de la Junta Directiva de la ASA, por medio de la cual se acordó como punto número nueve del Acta número Uno de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva, autorizarme en mi calidad de Presidente de la ASA para suscribir las adendas y modificaciones

necesarias para cumplir con lo establecido en la Ley de Disolución de FONAES, y que sea la Autoridad Salvadoreña del Agua quien asuma las competencias y atribuciones que tenía el Fondo Ambiental de El Salvador, por lo que me encuentro facultado para celebrar actos como el presente; d) Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro – dos uno uno dos dos uno – uno uno dos - nueve; y que en lo sucesivo me denominaré “LA ASA”, o “LA AUTORIDAD”, a los cuales, en el transcurso del presente Convenio, cuando se haga referencia en común se nos denominará “Las Partes”; quienes estando facultados para otorgar actos como el presente, acordamos suscribir la presente Adenda número 01/2022, al **CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA) ANTES EL FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR (FONAES) Y EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE (MOPT), CONSIDERANDO:**

- I. El Fondo Ambiental de El Salvador fue disuelto mediante el Decreto Legislativo N.º 388, de fecha 25 de Mayo de 2022, publicado en Diario Oficial N.º 100, Tomo 435 de fecha 27 de Mayo de 2022, el cual contiene la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador; que en su artículo 2 establece, que la Autoridad Salvadoreña del Agua sucederá al Fondo Ambiental de El Salvador a partir de la entrada en vigencia de la Ley General de Recursos Hídricos, en funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y obligaciones que por mandato de Ley le correspondían, incluyendo la de suscribir instrumentos como este, tal y como lo establece el artículo 11 de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador.
- II. La Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), fue creada mediante el Decreto Legislativo N.º 253, de fecha 21 de diciembre de 2021, el cual contiene la Ley General de Recursos Hídricos, publicado en Diario Oficial N.º 8, Tomo 434, de fecha 12 de enero de 2022. Dicha entidad tiene dentro de sus atribuciones el realizar actividades relacionadas con el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos, ecosistemas y cuencas hidrográficas, para contribuir a su recuperación, conservación y mejoramiento.
- III. Con fecha 27 de octubre de 2021, el Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES) y el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE (MOPT), celebraron el convenio denominado “**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR (FONAES) Y EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE (MOPT)**”, con el objeto de establecer las condiciones mediante las cuales el FONAES y el MOPT, colaborarían entre sí para la implementación de estrategias de apoyo interinstitucional, de acuerdo a sus respectivas competencias acreditadas por la ley.
- IV. El referido instrumento tiene una vigencia de tres años, estableciéndose en la Clausula V de dicho instrumento, que podrá modificarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de Adendas modificativas.
- V. Que el artículo 4 inciso 1 de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, faculta a la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), para realizar los ajustes correspondientes y sustituir al Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), en todos los Convenios suscritos antes de entrar en vigencia esta misma ley, conforme a lo estipulado en cada uno de dichos instrumentos, para ese fin.
- VI. Que según la Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número **CUATROCIENTOS QUINCE** de fecha 12 de julio del año 2022, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el licenciado Conan Tonathiu Castro, por medio del cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, en la ciudad de

San Salvador, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo 12 letra a) y 16 de la Ley General de Recursos Hídricos y 10 de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, nombró al señor **JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, como presidente de la ASA, a partir del día 13 de julio del año 2022, para un período legal de funciones que finaliza el día 31 de mayo de 2024.

- VII. Que según el punto de acta número NUEVE, de sesión ordinaria número UNO de Junta Directiva de la ASA, celebrada a las nueve horas con treinta minutos, del día miércoles 20 de julio de 2022, en las instalaciones de dicha Institución ubicadas en este municipio; dicha Junta Directiva con base a los artículos 2 y 4 de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador y demás leyes aplicables a la materia, decidió por unanimidad que el Presidente de la ASA pueda suscribir las adendas y modificaciones para cumplir con lo establecido en las leyes previamente citadas.

POR TANTO:

Las Partes por medio de este documento y en consideración a las razones expuestas:

CELEBRAMOS LA PRESENTE ADENDA 01/2022 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR (FONAES) Y EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE (MOPT) de la siguiente manera:

a) Sustituir en el **CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR (FONAES) Y EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE (MOPT)**, al Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES) como parte, siendo la nueva parte suscriptora de este instrumento, según los artículos 2, 4, y 10 de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, la **AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA)**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con personalidad jurídica propia, y Numero de Identificación Tributaria que también se denominará “LA

ASA” o “La Autoridad”.

b) Sustituir en el **CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR (FONAES) Y EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE (MOPT)**, la calidad con la que comparece el señor **JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad y Tributaria número quien comparece como Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal por ministerio de ley, de la **AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA)**, y ya no del **FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR (FONAES)**.

c) Establecer que en todas y cada una de las partes del **CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR (FONAES) Y EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE (MOPT)**, cuando se haga referencia al “Fondo Ambiental de El Salvador”, “FONAES” o el “Fondo”, en el presente instrumento, en lo sucesivo se estará refiriendo a la **Autoridad Salvadoreña del Agua, “la ASA” o “La Autoridad”**.

d) A partir de la firma de la presente adenda, **EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE (MOPT)** seguirá los procesos administrativos de cualquier índole y legales, emitiendo la documentación a nombre de la **AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA, “la**

ASA” o “la Autoridad”, y ya no del “Fondo Ambiental de El Salvador”, “FONAES” o “El Fondo”.

RATIFIQUESE en todas sus partes los demás conceptos vertidos en el **CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA) Y EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE (MOPT).**

EN FE DE LO CUAL, "El Ministerio" y " La ASA", estando conformes con lo establecido en este instrumento, ratifican su contenido, y declarando que el resto de las cláusulas contenidas en el Acuerdo en mención se mantienen vigentes, sin ninguna modificación, suscriben la presente Adenda en dos ejemplares de igual contenido, en la ciudad de San Salvador, a los VEINTE días, del mes de DICIEMBRE de dos mil veintidós.

Lic. Edgar Romeo Rodríguez Ferreras
Ministro de Obras Públicas
y de Transportes
MOPT

Ing. Jorge Antonio Castaneda Cerón
Presidente de la Autoridad
Salvadoreña del Agua.
ASA



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR (FONAES) Y EL MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE (MOPT)**

NOSOTROS: JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, de cuarenta y un años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, portador de mi Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal por ministerio de ley, del FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR, entidad de derecho público, descentralizada, de este domicilio, con personalidad jurídica propia, con Número de Identificación Tributaria _____

que en lo sucesivo se denominará "FONAES" o "El Fondo", lo cual compruebo con lo siguiente: a) Diario Oficial número Ciento cuarenta, Tomo Número Cuatrocientos treinta y dos, de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número Doscientos ochenta y tres, del día doce de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, de conformidad al Artículo seis inciso primero literal a) e inciso penúltimo de la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador, acordó mi nombramiento en el cargo de Presidente de la Junta Directiva del Fondo Ambiental de El Salvador, para un periodo de tres años; b) Diario Oficial número Ciento cuarenta y siete, Tomo Número Cuatrocientos treinta y dos, de fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número Trescientos dieciséis, del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, acordó modificar mi nombramiento en el cargo de Presidente de la Junta Directiva del Fondo Ambiental de El Salvador, para un periodo de tres años, contenido en el Acuerdo Ejecutivo número Doscientos ochenta y tres, del día doce de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, de conformidad al Artículo seis inciso primero literal a) e inciso penúltimo de la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador, en el sentido que el nombramiento es a partir del día nueve de agosto de dos mil veintiuno; c) Certificación del Acta asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida el día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico

de la Presidencia de la República, y en la que además consta que rendí la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República; y, **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**, de treinta años de edad, licenciado en Economía, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación

Tributaria

actuando

en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, en mi calidad de **MINISTRO** del referido ramo, con Número de Identificación Tributaria

personería que compruebo con la documentación siguiente: a) La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número SIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir de esa fecha, mi nombramiento en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; y b) La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día siete de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, rendí la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República; institución que en lo sucesivo se denominará "MOPT", "el ministerio" o "el titular"; y a los cuales en el transcurso del presente Convenio cuando se haga referencia en común, se nos denominará "Las Partes"; las cuales acordamos suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Estado de El Salvador en su Constitución, artículo 117 expresa como uno de sus deberes la protección de los recursos naturales, de la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible. Además, la Carta Magna declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que la ley establezca.



- II. Que el Principio de Coordinación del Estado se deriva del artículo 86 de la Constitución Política, según el cual las atribuciones de los Órganos del Gobierno son indelegables, pero que estos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas, en tal sentido, las distintas instituciones del Estado pueden colaborar y coordinarse entre sí para lograr un determinado objetivo;
- III. Que la razón de ser del Fondo Ambiental de El Salvador, abreviadamente FONAES, es la captación de recursos financieros y la administración de los mismos, para el financiamiento de planes, programas, proyectos y cualquier actividad tendiente a revertir la degradación ambiental y reducir la vulnerabilidad ante el cambio climático, de conformidad a las prioridades establecidas en la Política Nacional de Medio Ambiente (PNMA) en su Estrategia Nacional de Cambio Climático y sus cuatro áreas temáticas: Recurso Hídrico, Cambio Climático, Biodiversidad y Saneamiento Ambiental, según el Artículo 3 de su Ley de creación.
- IV. Que el FONAES tiene como prioridad establecer alianzas estratégicas con aquellas entidades públicas o privadas que tienen como objetivo generar procesos de empoderamiento e inclusión de las poblaciones más vulnerables y vulneradas, así como, realizar todas aquellas actividades necesarias para la captación y administración de fondos que faciliten el logro de todos estos objetivos.
- V. Que con el objeto de establecer los mecanismos para ejecutar las medidas de compensación ambiental, existe entre el FONAES y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, en el cual se establecen las áreas temáticas a ser objeto de financiamiento con fondos provenientes de compensación ambiental, las cuales pueden abarcar acciones que deben estar alineadas a la Política Nacional de Medio Ambiente, su Estrategia, Plan de Acción, así como a las líneas estratégicas del FONAES.
- VI. Que tanto el FONAES y el MOPT tienen una misma visión de país, en cuanto a la conservación y cuidado de los recursos naturales; por lo que dentro de sus prioridades se encuentra establecer alianzas estratégicas con aquellas

entidades públicas o privadas que tienen como objetivo generar procesos de empoderamiento e inclusión de las poblaciones más vulnerables y vulneradas; así como, realizar todas aquellas actividades necesarias para la captación y administración de fondos que faciliten el logro de todos estos objetivos.

- VII. Que la amenaza del cambio y la variabilidad climática obliga a realizar acciones conjuntas, integrales y sustentables de manera que los grupos poblacionales o sectores geográficos generen la suficiente resiliencia para enfrentar las afectaciones a la vida económica, social y del medio ambiente en general.

POR TANTO:

En uso de nuestras facultades, las Partes acordamos, por medio de este documento celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA I. OBJETO.

El objeto de este Convenio es establecer las condiciones mediante las cuales el FONAES y el MOPT, colaborarán entre sí para la implementación de estrategias de apoyo interinstitucional, de acuerdo a sus respectivas competencias acreditadas por su ley, y tomando en cuenta las 5 líneas estratégicas de trabajo del FONAES.

CLÁUSULA II. NATURALEZA Y ALCANCE

Bajo el marco del presente Convenio, las Partes, sin comprometer su independencia y autonomía, colaborarán en la consecución del objetivo enunciado en el CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio.

Las partes determinan de común acuerdo, suscribir instrumentos legales específicos, para su ejecución, conteniendo las actividades o proyectos a ser desarrollados con su respectivo presupuesto; los que una vez formalizados formarán parte integrante de éste Convenio.

CLÁUSULA III. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

A. DEL FONAES:

1. Financiamiento de iniciativas, actividades o proyectos de intervención en materia de medio ambiente que sean propuestas al FONAES por el MOPT, previo visto bueno de la Junta Administradora de Cuentas y de la aprobación correspondiente por la Junta Directiva del Fondo.
2. Realizar los procesos de adquisiciones de bienes, obras y servicios que se deriven de acuerdos específicos en el marco del presente Convenio.
3. Realizar los procesos de Evaluación de Ofertas que se deriven de procesos de adquisición de bienes, obras y servicios.
4. Poner a disposición personal institucional para la administración de los contratos que se deriven en el marco del presente Convenio, en conjunto con el MOPT.
5. Las demás que sean necesarias y que estén dentro de las competencias del FONAES en el marco del presente Convenio.

B. DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE

1. Someter a consideración del FONAES el financiamiento de iniciativas, actividades o proyectos que se encuentren alineados a la Política Nacional de Medio Ambiente, su Estrategia, Plan de Acción, así como a las líneas estratégicas del FONAES.
2. Brindar asistencia técnica para la elaboración de carpetas técnicas de proyectos que se diseñen en el marco del presente Convenio.
3. Proporcionar personal técnico para los procesos de Evaluación de Ofertas que se deriven de procesos de adquisición de bienes, obras y servicios. Observación: cada institución constituirá las comisiones en cada caso para evaluación de ofertas...
“Cuando la institución no contare con personal especializada o idóneo en la materia de que se trate, solicitará colaboración de funcionarios públicos de otras instituciones...”
4. Poner a disposición personal institucional para la administración de los contratos que se deriven en el marco del presente Convenio, en conjunto con el FONAES.
5. Proporcionar personal técnico para realizar la supervisión de los proyectos que se deriven del presente Convenio, en conjunto con el FONAES.

CLÁSULA IV. PLAZO Y VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia de TRES AÑOS y se renovará automáticamente por períodos iguales, salvo que las partes soliciten su terminación, previo aviso por escrito con treinta días de anticipación.

CLÁSULA V. MODIFICACIONES

Las Partes podrán modificar de mutuo acuerdo el contenido del presente Convenio. Estas modificaciones deberán quedar por escrito en Adendas firmadas por ambas Partes.

CLÁSULA VI. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO

Para una efectiva implementación y para garantizar el alcance de los objetivos de este Convenio, las Partes diseñarán para cada caso en particular un mecanismo de seguimiento y monitoreo, el cual quedara establecido mediante el correspondiente cruce de notas entre las partes.

CLÁSULA VII. CAUSALES DE TERMINACIÓN

El presente Convenio podrá darse por terminado por las causales siguientes:

- a) Por así acordarlo las Partes suscriptoras, y
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor.

La Parte que desee dar por terminado el presente Convenio, deberá comunicarlo por escrito a la otra, por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que tal decisión entre en vigor, salvo que fuere por caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁSULA VIII. COMUNICACIÓN.

Toda comunicación relacionada con el presente Convenio, debe realizarse a través de los respectivos enlaces y en las direcciones establecidas de la siguiente manera:

DEL FONAES:

- Enlace: Ing. Daniel Alfonso Nery Maravilla, Coordinador de la Unidad de Formulación, Monitoreo y Control de Proyectos, como responsable de coordinar las actividades del presente Convenio.
- Dirección: Calle La Reforma, casa # 219, Colonia San Benito San Salvador.



DEL MOP:

- Enlace: Ing. Miguel Angel Martínez Marquez
Sub Director de Planificación de la Obra Pública
- Dirección: Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetros 5 ½, Plantel La Lechuza, San salvador.

En fe de lo anterior, firmamos el presente documento en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes octubre de dos mil veintiuno.

Ing. Jorge Antonio Castaneda Cerón
Presidente del FONAES

Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte
MOPT